



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–

INVITACIÓN A PRECALIFICAR

VJ–VE–IP- 009 -2013

Objeto:

Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Publico Privada de Iniciativa Pública consistente en: estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Bogotá D.C. Abril 09 de 2013

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL.....	6
1.1. INTERPRETACIÓN.....	6
1.2. DEFINICIONES	7
1.3. INFORMACIÓN GENERAL	12
1.4. CONSULTA DEL DOCUMENTO DE INVITACIÓN	12
1.5. COSTOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.....	12
1.6. CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA DEL PROYECTO.	13
1.7. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERESADOS.....	13
1.8. RÉGIMEN LEGAL DE LA PRECALIFICACIÓN.....	13
1.9. INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES.....	14
1.10. VEEDURÍAS CIUDADANAS.....	14
1.11. DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN A LA PRECALIFICACIÓN	15
1.12. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN	15
1.13. CORRESPONDENCIA	15
1.14. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE INVITACIÓN	16
1.15. CRONOGRAMA DE LA PRECALIFICACIÓN.....	17
CAPÍTULO II QUIENES PUEDEN PARTICIPAR	18
2.1. GENERALIDADES.....	18
2.2. ESTRUCTURAS PLURALES.....	18
2.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	20
2.4. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	21
CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES	23
3.1. PARTICIPACIÓN EN FIGURAS ASOCIATIVAS ANTERIORES.....	23
3.2. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO.	23
3.3. FONDOS DE CAPITAL PRIVADO.....	24
3.4. CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	27
3.5. CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN.....	30
3.6. CAPACIDAD FINANCIERA.	34
CAPÍTULO IV MANIFESTACIONES DE INTERÉS	41
4.1. REQUISITOS GENERALES DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS.	41
4.2. CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS – ANEXO 1.....	43
4.3. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	43
4.4. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN INVERSIÓN.....	43
4.5. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.....	43
4.6. ACUERDO DE PERMANENCIA.....	43
4.7. ACUERDO DE GARANTÍA.	44
4.8. COMPROMISO DE PROBIIDAD.....	44
4.9. CERTIFICADOS DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	44
4.10. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE SUS RECURSOS.....	45
4.11. ANTECEDENTES FISCALES Y DISCIPLINARIOS.	46
CAPÍTULO V Precalificación – Procedimientos	47

INVITACIÓN - DEFINITIVA

5.1. PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS.....47

5.2. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN.....47

5.3. CONTENIDO DEL SOBRE48

5.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.....48

5.5. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS49

5.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD50

5.7. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN50

5.8. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS51

5.9. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL51

5.10. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.52

5.11. MANIFESTACIONES DE INTERÉS NO HÁBILES.52

5.12. SORTEO.....52

INVITACIÓN - DEFINITIVA

INTRODUCCIÓN

Las asociaciones público privadas se constituyen como instrumentos de vinculación de capital privado los cuales se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados.

De conformidad con el régimen jurídico aplicable a las asociaciones público privadas establecido en la Ley 1508 de 2012, los decretos 1467 de 2012 y 100 de 2013, la selección del asociado privado podrá realizarse mediante el sistema de precalificación. La Precalificación tiene por objeto establecer un grupo limitado de oferentes para participar en el Proceso de Selección, el cual corresponde a una facultad discrecional de la ANI.

En el marco de lo señalado anteriormente, la ANI mediante la presente Invitación convoca a los Interesados para la conformación de una Lista de Precalificados quienes a su discreción podrán participar como Oferentes en un Proceso de Selección posterior en caso de que la ANI decida abrir dicho Proceso de Selección. Con base en lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, esta Invitación se dirige a todas las personas naturales y jurídicas con interés en participar en el Proceso de Selección que la ANI podrá abrir posteriormente para la ejecución del Proyecto.

El presente documento contiene las condiciones de participación de los Interesados en la Precalificación y en la consecuente conformación de la Lista de Precalificados, y no implica la apertura del Proceso de Selección, ni la obligación por parte de la ANI de abrir el Proceso de Selección, ni otorga a quienes concurren a esta Invitación derecho alguno respecto del Proceso de Selección, no obstante lo cual, los Interesados que por haber hecho Manifestación de Interés (Manifestantes) y haber resultado Precalificados decidan participar en el Proceso de Selección que eventualmente se abra, estarán sujetos a los términos y condiciones de dicho Proceso de Selección y las regulaciones que desde esta Invitación se establecen.

El hecho de haber sido incluido en la Lista de Precalificados no otorga derecho alguno distinto al de poder presentar Oferta, en el caso de que la ANI decida dar apertura al Proceso de Selección; en consecuencia, quien haga parte de la Lista de Precalificados no tendrá derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios derivados de (a) el sorteo realizado para conformar la Lista de Precalificados; (b) la decisión de la ANI de no iniciar proceso de selección (c) la definición de la ANI respecto de los términos y condiciones que regirán el Proceso de Selección ni cualquier otro aspecto que de acuerdo con la ley y esta Invitación sea de facultad de la ANI.

Aquellos Manifestantes que no queden en la Lista de Precalificados no tendrán derecho a reclamar a la ANI ningún daño o perjuicio derivado de la no inclusión en la Lista de Precalificados, incluso si la no inclusión se deriva del mecanismo de sorteo implementado en el presente Documento de Invitación.

Por lo anteriormente señalado, los Interesados y/o Manifestantes, con el mero hecho de participar y/o presentar una Manifestación de Interés, aceptan que (i) pueden o no quedar incluidos en la Lista de Precalificados, (ii) puede que la ANI decida no abrir el Proceso de Selección y (iii) la ANI definirá las condiciones de selección y Adjudicación que rigen el Proceso de Selección.

La apertura del Proceso de Selección se llevará a cabo luego de la culminación de la Precalificación siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Invitación y en la Ley para tal efecto, y siempre y cuando la ANI así lo decida a su entera discreción. El Proceso de

INVITACIÓN - DEFINITIVA

Selección se someterá a los pliegos de condiciones o reglas de participación que se expidan para tales efectos, los cuales serán divulgados.

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL

La ANI invita a los Interesados a expresar su interés en participar en la presente Precalificación que se llevara a cabo previamente a la eventual apertura del Proceso de Selección cuyo objeto es el siguiente: ***“Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en: estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad".***

La presente Precalificación se adelantará para conformar la Lista de Precalificados, y quienes la compongan serán los únicos que podrán participar en el Proceso de Selección para presentar las Ofertas de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el respectivo pliego de condiciones o reglas de participación del Proceso de Selección.

Quienes estén interesados en participar en la presente Precalificación y conformar la Lista de Precalificados deberán manifestar su interés mediante la presentación de una Manifestación de Interés en los términos y condiciones previstos en el presente Documento de Invitación.

Los Interesados deberán leer este documento con el fin de expresar mediante el mecanismo aquí establecido su interés en participar en la conformación de la Lista de Precalificados.

1.1. INTERPRETACIÓN

- 1.1.1. Este Documento de Invitación debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas individualmente y de manera separada de lo que indica su contexto general.
- 1.1.2. Se entienden que forman parte integrante del presente Documento de Invitación sus Apéndices y Anexos.
- 1.1.3. Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del presente Documento de Invitación:
 - (a) El orden de los capítulos y numerales de este Documento de Invitación no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.
 - (b) Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de este Documento de Invitación y no se consideran como parte del mismo.
 - (c) Los plazos establecidos en el presente Documento de Invitación se entenderán como Días Hábiles y meses calendario, salvo indicación expresa en contrario.
 - (d) En el evento de plazos contados en días calendario por expresa disposición de este documento, se entenderá que cuando el día de vencimiento de un plazo no fuese un Día Hábil dicho vencimiento se entenderá trasladado hasta el primer Día Hábil siguiente.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- (e) Este Documento de Invitación (incluidos sus Apéndices y Anexos) constituye la regulación íntegra y autónoma de la Precalificación sin que ningún otro documento, comunicación, antecedente, borrador, etc. sirva de fuente de regulación del trámite de Precalificación. Por consiguiente, las respuestas a las preguntas u observaciones formuladas y publicadas no tienen fuerza vinculante en el presente trámite. Adicionalmente, las respuestas a las preguntas y observaciones que durante el trámite de Precalificación formulen los Interesados o Manifestantes, son de carácter orientador y no modifican los términos dispuestos en la presente Invitación, la cual solo puede ser modificada mediante Aviso Modificatorio. En caso de discrepancia entre la Invitación y las respuestas a las preguntas u observaciones formuladas, primará la presente Invitación.

1.1.4. Este documento de Invitación a Precalificar y sus Anexos y Apéndices, recoge íntegramente las reglas que rigen la presente Precalificación, por lo que constituye la única fuente para la interpretación de todos los aspectos relativos a la misma, de manera que sustituye y prevalece sobre cualquier otro documento precedente tales como borradores, comunicaciones escritas y verbales, respuestas a preguntas formuladas con anterioridad a la expedición de esta invitación, memorandos informativos, y cualquier otro documento o manifestación hecha sobre los proyectos, la precalificación, los procesos de selección, los contratos que puedan concretarse o las transacciones sobre las que este documento trata.

1.2. DEFINICIONES

Para los fines de esta Invitación y a menos que expresamente se estipule de otra manera, las palabras tendrán el significado asignado a dichos términos en este numeral. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Documento de Invitación tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Documento de Invitación, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- 1.2.1. “Acuerdo de Garantía” o “Garantía”. Es el contrato atípico que suscribirán, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la Oferta, los terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante de Manifestante en caso de Estructuras Plurales –no Fondos de Capital Privado-) cuyas experiencia o calidades sean utilizadas en la Precalificación, acuerdo que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al porcentaje de participación del Integrante garantizado en la Estructura Plural , compromiso que adquieren dichos terceros con el Adjudicatario o SPV, con respecto de las obligaciones del Contrato en los términos y condiciones de este Documento y el Anexo 2. En caso de Estructuras Plurales solamente suscribirán la Garantía aquellos Integrantes de la respectiva Estructura Plural que acrediten experiencia y/o capacidad financiera. Cuando se trate de un manifestante individual, lo suscribirá la persona natural o jurídica.”
- 1.2.2. “Adjudicación”. Es la decisión de la ANI expedida por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del contrato objeto del Proceso de Selección.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- 1.2.3. “Adjudicatario”. Es el Precalificado al que habiendo presentado Oferta se le adjudique el Contrato objeto del Proceso de Selección según los términos y condiciones previstos en las reglas de dicho proceso.
- 1.2.4. “Anexo”. Es el conjunto de formatos que se adjuntan al presente Documento de Invitación.
- 1.2.5. “Apéndice”. Es el conjunto de documentos que forman parte integral del presente Documento de Invitación, que regulan aspectos específicos de la Precalificación
- 1.2.6. “Aviso Modificatorio”. Son los documentos que serán expedidos por la ANI con el fin de desarrollar, adicionar o modificar los términos de esta Invitación con posterioridad a su expedición, y que formarán parte de la misma.
- 1.2.7. “Banco”. Es (a) aquella entidad financiera autorizada para captar masivamente recursos del público y, a su vez, otorgar créditos al público en general, que se encuentre vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia; o (b) aquella entidad multilateral de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (c) aquella agencia de crédito propiedad de gobiernos soberanos.
- 1.2.8. “Beneficiario Real”. Para los efectos de lo previsto en la presente Precalificación, se entenderá según la definición de Beneficiario Real incluida en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010
- 1.2.9. “Carta de Intención”. Tendrá el significado que se le asigna en el numeral 3.3.1.
- 1.2.10. “Concesión”: Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) significa los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT¹, formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita.
- 1.2.11. “Contrato”. Es el contrato que se suscribirá entre la ANI y el SPV, como resultado de la Adjudicación del Proceso de Selección para la ejecución del Proyecto.
- 1.2.12. “Cuarto de Información de Referencia del Proyecto”. Es el lugar virtual en el cual la ANI depositará para consulta de los Interesados documentos e información relacionada con el Proyecto, de conformidad con las condiciones y reglas establecidas en el numeral 1.6.
- 1.2.13. “Cronograma” o “Cronograma de la Precalificación”. Es el previsto en el numeral 1.15 del presente Documento de Invitación.
- 1.2.14. “Día Calendario”. Es cualquier día de la semana de lunes a domingo ambos inclusive.

¹ BOOT= Build, Own, Operate, Transfer, BOOMT = Build, Own, Operate, Maintain, Transfer, BOT=Build, Own, Transfer, BOMT = Build, Own, Maintain, Transfer. En todos ellos pudiendo haber o no preparación de Diseño por parte del concesionario.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- 1.2.15. “Día Hábil”. Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días feriados determinados por Ley en la República de Colombia.
- 1.2.16. “Derecho Privado”. Para los efectos de lo previsto en el presente Documento de Invitación, y en particular de lo dispuesto en el numeral 2.1.1 se entienden de Derecho Privado, las personas jurídicas a las que, independientemente de su naturaleza jurídica, les resulta aplicable el régimen de derecho privado.
- 1.2.17. “Documento de Invitación” o “Invitación”. Es el presente documento, junto con los Anexos y Apéndices los cuales se entienden integrados a éste, el cual contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a las que se someten los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos a este trámite de Precalificación y a las Manifestaciones de Interés presentadas por los Manifestantes con el fin de conformar la Lista de Precalificados, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo mediante aviso de modificación.
- 1.2.18. “Dólar” o “US\$”. Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.2.19. “Estados Financieros”. Son, para los propósitos de la presente Invitación a Precalificar, los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica en el cual se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2011 o el cierre ordinario, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, Junta de Socios o el órgano social competente, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen

También podrán, a opción de la empresa extranjera presentar estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP – caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público colombiano.

- 1.2.20. “Estructura Plural”. Es el Manifestante integrado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Manifestación de Interés de forma conjunta bajo el presente sistema de Precalificación. Para efectos de la presente Precalificación no se admitirán estructuras plurales bajo la denominación y reglas de los Consorcios o Uniones Temporales por aplicación del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012.
- 1.2.21. “Fecha de Cierre de la Precalificación” o “Cierre de la Precalificación”. Es la fecha y hora señaladas en el Cronograma del Documento de Invitación, que será la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Manifestaciones de Interés por parte de los Interesados. Vencida la hora y día señalados la ANI no recibirá más Manifestaciones de Interés.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- 1.2.22. “Fondos de Capital Privado”. Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los numerales 3.1.14.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, las normas que lo adicionen y/o complementen, y que además cuenten entre sus inversionistas con fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen.
- 1.2.23. “Interesados”. Son las personas naturales o jurídicas que puedan tener interés en la presente Precalificación.
- 1.2.24. “Integrante” o “Integrante de la Estructura Plural”. Es la persona natural y/o jurídica que forman parte de una Estructura Plural.
- 1.2.25. “Ley Aplicable” o “Ley”. Es la ley vigente en la República de Colombia, en cualquier momento.
- 1.2.26. “Líder”. Es cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural en quien concurren las tres siguientes condiciones **(i)** tiene una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%). **(ii)** acredita Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o subordinadas de la misma Matriz o Integrante de manifestante en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado.**(iii)** La calidad de Líder se deberá indicar en la Carta de Manifestación de Interés para ser tenido como tal por la ANI en la Precalificación, no obstante lo cual, la sola indicación de tener tal calidad de Líder no lo relevará de la verificación de las condiciones establecidas en (i) y (ii) de este numeral 1.2.26 la cual se hará con base en: el porcentaje de la participación del Integrante en la Estructura Plural el cual será establecido de acuerdo con lo expresado en la Manifestación de Interés (Anexo 1- Carta de Manifestación de interés); el aporte de su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y Capacidad Financiera, será explícitamente indicado en la Manifestación de Interés.
- Solo la experiencia y calidades de quien ostenta el carácter de Líder en una Estructura Plural, será considerada para efectos de cumplimiento de Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión de esta Precalificación. Las calidades de quien ostenta el carácter de Líder en una Estructura Plural, relativa a Capacidad Financiera será considerada al cien por ciento (100%) para efectos de cumplimiento de Requisitos Habilitantes, en los términos del numeral 3.6.2; mientras que las calidades de quien no tenga el carácter de Líder en la Estructura Plural, relativa a Capacidad Financiera, será considerada a prorrata de su participación, en los términos del numeral 3.6.2.
- 1.2.27. “Lista de Precalificados”. Es la lista definitiva compuesta por máximo diez (10) y mínimo dos (2) Manifestantes, los cuales son seleccionados por la ANI, en los términos descritos en el numeral 5.5.
- 1.2.28. “Manifestantes”. Son los Interesados que, de manera individual o conjunta, presentan una Manifestación de Interés.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- 1.2.29. “Manifestación de Interés”. Es el conjunto de documentos que presentarán los Manifestantes a más tardar en la Fecha de Cierre de la Precalificación en la cual indicarán su intención de participar en la presente Precalificación y eventualmente en el Proceso de Selección. La Manifestación de Interés se compone del formato que obra como Anexo 1, los demás Anexos que se indican en el Documento de Invitación y en general todos aquellos documentos necesarios con los que se pretende acreditar los Requisitos Habilitantes.
- 1.2.30. “Manifestación de Interés Hábil”. Es aquella Manifestación de Interés que cumple con los Requisitos Habilitantes y demás condiciones previstas en el presente Documento de Invitación y que, por ende, quién la presenta participa en la conformación de la Lista de Precalificados o en el sorteo para conformar la Lista de Precalificados, según corresponda.
- 1.2.31. “Manifestación de Interés No Hábil”. Es aquella Manifestación de Interés que no cumple con los Requisitos Habilitantes y demás condiciones previstas en el presente Documento de Invitación y que por ende no serán consideradas por la ANI para conformar la Lista de Precalificados o participar en el sorteo para conformar la Lista de Precalificados.
- 1.2.32. “Oferta”. Es aquella presentada por un Oferente con motivo de la apertura del Proceso de Selección, la cual debe ajustarse a los términos y condiciones previstos en las reglas de dicho proceso.
- 1.2.33. “Oferente”. Es el Precalificado que presenta Oferta en los términos y condiciones previstos en las reglas del Proceso de Selección.
- 1.2.34. “Pesos” o “COP\$” o “\$”. Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.
- 1.2.35. “Precalificación”. Es el sistema mediante el cual se lleva a cabo la composición de la Lista de Precalificados entre los Manifestantes y que inicia con la publicación del Documento de Invitación en el SECOP, según el Cronograma, y termina con la conformación de la Lista de Precalificados en los términos del numeral 5.5 del presente Documento de Invitación.
- 1.2.36. “Precalificado”. Es el Manifestante (individual o bajo la Forma de Estructura Plural según lo establecido en el numeral 2.2 de esta Invitación) que conforma la Lista de Precalificados de conformidad con las reglas previstas en el presente Documento de Invitación.
- 1.2.37. “Proceso de Selección”. Es el proceso que se sigue a la conformación de la Lista de Precalificados. El Proceso de Selección incluye la presentación de Ofertas por parte de los Precalificados y la Adjudicación del Contrato de acuerdo con las reglas que se expidan para tal efecto. En el Proceso de Selección solo podrán participar los Precalificados.
- 1.2.38. “Proyecto”. Corredor La Pintada-La Felisa- Irra-La Manuela –Tres puertas y Corredor Irra-Variante Tesalia-Asia- La Virginia.
- 1.2.39. “Proyecto de Infraestructura”: Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura de sistemas

INVITACIÓN - DEFINITIVA

de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas.

1.2.40. “SECOP”. Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

1.2.41. “Sector Financiero”. Son (a) las instituciones financieras Colombianas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (b) las instituciones financieras extranjeras que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación internacional de crédito global de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional.

1.2.42. “SPV”. Es la sociedad de objeto único que deberá ser constituida de conformidad con las leyes colombianas por parte de los Integrantes de la Estructura Plural o por parte de los manifestantes individuales que presenta la Oferta, en caso de resultar Adjudicatarios del Contrato. Dicha constitución se deberá realizar de manera previa a la suscripción del Contrato y su objeto consistirá en la celebración y ejecución del mismo.

1.2.43. “TRM”. Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la remplace o asuma la función de certificar esta tasa.

1.3. INFORMACIÓN GENERAL

Para información general del Proyecto, favor remitirse al Apéndice.

1.4. CONSULTA DEL DOCUMENTO DE INVITACIÓN

1.4.1. A partir de la publicación del presente Documento de Invitación, cualquier persona podrá consultarlo en el Cuarto de Información de Referencia del Proyecto.

1.4.2. Así mismo, el Documento de Invitación podrá consultarse a través de Internet en cualquiera de las siguientes páginas (i) www.ani.gov.co, o (ii) en el SECOP (www.contratos.gov.co). En todo caso, prevalecerá la información publicada en el SECOP, considerada para todos los efectos la única vinculante y válida.

1.5. COSTOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

1.5.1. Cada Interesado sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su Manifestación de Interés. La ANI no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la Precalificación, y eventualmente del Proceso de Selección.

1.5.2. Igualmente, corresponderá a los Interesados la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la preparación y presentación de la Manifestación de Interés, considerando los costos y riesgos previstos en la Invitación para lo cual se recomienda a los Interesados obtener asesoría calificada.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

1.5.3. El acceso y consulta de este Documento de Invitación no causa ningún pago en cabeza de los Interesados y a favor de la ANI, ni por concepto derechos de participación o similares, salvo los previstos expresamente en el reglamento del Cuarto de Información de Referencia (copias, por ejemplo).

1.6. CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA DEL PROYECTO.

1.6.1. Los Interesados podrán obtener documentación e información relacionada con el Proyecto en el Cuarto de Información de Referencia del Proyecto que estará disponible virtualmente en la dirección electrónica <http://www.autopistasprosperidad.com> “cuarto de datos”, a partir de la publicación de la Invitación en el SECOP

1.6.2. En el Cuarto de Información de Referencia, los Interesados encontrarán estudios y conceptos que están relacionados con el Proyecto. La disponibilidad de estos estudios y conceptos en el Cuarto de Información de Referencia, sólo pretende facilitar el acceso a la información que podría resultar útil a los Interesados y que reposa en los archivos de la ANI. Por lo tanto, salvo que en el presente Documento de Invitación o en la Ley se disponga lo contrario con respecto a determinados documentos o parte de ellos, los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo, y por lo tanto **(i)** No es información entregada por la ANI para efectos de la presentación de la Manifestación de Interés, **(ii)** No generan obligación o responsabilidad alguna a cargo de la ANI, y **(iii)** No hacen parte del presente Documento de Invitación, ni del pliego de condiciones o reglas del Proceso de Selección, ni del Contrato. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previstos en el Contrato. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del Contrato.

1.7. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERESADOS

1.7.1. Será responsabilidad de los Interesados visitar e inspeccionar los sitios en los cuales se desarrollará el Proyecto. Será responsabilidad de los Interesados obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar la Manifestación de Interés.

1.7.2. La recepción de este Documento de Invitación por cualquier persona o cualquier información contenida en este Documento de Invitación o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, por parte de la ANI, sus funcionarios, asesores, o contratistas, NO debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal, financiera, técnica o de otra naturaleza a cualesquiera de dichas personas.

1.8. RÉGIMEN LEGAL DE LA PRECALIFICACIÓN

El marco legal de la presente Precalificación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes, en especial por la Ley 1508 de 2012, el decreto reglamentario 1467 de 2012, el decreto 100 de 2013, los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la Ley, se presumen conocidas por todos los Interesados.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

1.9. INTEGRIDAD DE LOS PARTICIPANTES

1.9.1. Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANI, requiere a los Manifestantes que presenten la Carta de Compromiso de Probidad, la cual se constituye en una manifestación ética de los Manifestantes y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública. En razón de lo anterior, se solicita a las personas naturales que se presenten individualmente, o a los representantes legales de los Manifestantes en caso de personas jurídicas que se presenten individualmente o cada uno de los representantes legales de los Integrantes en caso de Estructuras Plurales, a que suscriban la Carta de Compromiso de Probidad cuyo texto corresponde al Anexo 4 de este Documento de Invitación. Este documento deberá incorporarse a la Manifestación de Interés.

1.9.2. Obligaciones de los Interesados y Manifestantes

- (a) En las audiencias que llegaren a ser programadas por la ANI los Interesados y Manifestantes deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirse a asuntos personales de otros Interesados y Manifestantes. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con las Manifestaciones de Interés y en general de la Precalificación.
- (b) En las audiencias los Interesados y Manifestantes deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que le sea concedida. Deberán acatar las decisiones de la ANI y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de Ley, interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes.
- (c) Los Interesados y Manifestantes deberán actuar con lealtad y buena fe hacia los demás Interesados y Manifestantes así como frente a la ANI en las distintas etapas. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para entorpecer o dilatar la presente Precalificación.
- (d) Los Interesados y Manifestantes se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Interesados y Manifestantes y sus Manifestaciones de Interés o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición de la ANI para corroborar tales afirmaciones.

1.9.3. Anticorrupción

Por otra parte, en el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

1.10. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante la presente Precalificación de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

1.11. DOCUMENTOS DE LA INVITACIÓN A LA PRECALIFICACIÓN

Son los siguientes documentos que conforman el presente Documento de Invitación

1.11.1. El texto de la presente Invitación junto con sus modificaciones comunicadas mediante Aviso Modificatorio y demás que se hagan de conformidad con la Ley.

1.11.2. Los Anexos y el Apéndice señalados a continuación:

Son Anexos del Documento de Invitación:

<u>Anexo 1</u>	Carta de Manifestación de Interés
<u>Anexo 2</u>	Modelo de Acuerdo de Garantía
<u>Anexo 3</u>	Listado Información Cuarto de Referencia
<u>Anexo 4</u>	Carta de Compromiso de Probidad
<u>Anexo 5</u>	Experiencia en Inversión
<u>Anexo 6A</u>	Patrimonio Neto (Manifestante individual e Integrantes de Estructuras Plurales)
<u>Anexo 6B</u>	Patrimonio Neto del Manifestante (individual o consolidado de las Estructuras Plurales)
<u>Anexo 6C</u>	Índice de Endeudamiento Estructura Plural
<u>Anexo 6D</u>	Índice de Endeudamiento Manifestante individual
<u>Anexo 7</u>	Acuerdo de Permanencia
<u>Anexo 8</u>	Diagrama de la estructura Organizacional

Es Apéndice del Documento de Invitación:

<u>Apéndice 1</u>	Parte Especial
-------------------	----------------

1.12. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN

La ANI publicará en el SECOP y en la página web de la entidad, el presente Documento de Invitación en los términos del Decreto 1467 de 2012.

1.13. CORRESPONDENCIA

1.13.1. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.2 relativo a la presentación de la Manifestación de Interés, toda la correspondencia que se dirija a la ANI con motivo de la presente Precalificación, deberá ser enviada a:

(i) En físico:

INVITACIÓN - DEFINITIVA

Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-

Gerencia de Contratación

Calle 26 No. 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Segundo Piso 

Bogotá, D.C. Colombia

Teléfono: (+ 57 1) 3791720

Referencia: Precalificación No. **VJ-VE-IP- 009 de 2013**

o

(ii) En correspondencia electrónica:

La correspondencia electrónica, correspondiente a observaciones, preguntas, solicitudes de aclaraciones de los Interesados o Manifestantes debe ser enviada en formato Word a la siguiente dirección: **invitacionapp09-2013@ani.gov.co,**

Las certificaciones y demás documentos allegados correspondientes a documentos físicos deberán ser presentados en formato no editable (PDF).

1.13.2. La correspondencia en físico para que sea considerada por la ANI deberá radicarse en la dirección señalada en el numeral anterior y se recomienda su envío también por correo electrónico.

1.13.3. Para los anteriores efectos, las radicaciones deberán hacerse dentro de los horarios de oficina de la ANI.

1.13.4. La ANI publicará en el SECOP las respuestas a las observaciones de los Interesados.

1.14. MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE INVITACIÓN

1.14.1. Modificaciones al Documento de Invitación

- (a) El presente Documento de Invitación se modificará mediante la publicación por parte de la ANI de Aviso Modificadorio al mismo, los cuales estarán vigentes y serán vinculantes para todos los Interesados desde la fecha de publicación en el SECOP.
- (b) Los Avisos Modificatorios prevalecerán, en los asuntos incluidos en ellos, sobre los asuntos contenidos en el presente Documento de Invitación. De la misma manera, el Aviso Modificadorio con fecha de emisión posterior, prevalecerá sobre los Avisos Modificatorios de emisión anterior.
- (c) La ANI podrá expedir los Avisos Modificatorios con no menos de cinco (5) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Cierre de la Precalificación, salvo aquellos avisos que tengan por objeto la modificación de las fechas o términos establecidos para las etapas posteriores al Cierre de la Precalificación o cuando la entidad en el

INVITACIÓN - DEFINITIVA

respectivo aviso modificatorio garantice que en todo caso el cronograma permitirá por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación al cierre sin modificaciones.

1.15. CRONOGRAMA DE LA PRECALIFICACIÓN.

El Cronograma y descripción general de la Precalificación será el siguiente:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA
<i>Publicación del Documento de Invitación</i>	<i>SECOP y página web ANI</i>	<i>9 de abril de 2013</i>
<i>Plazo para presentar observaciones al Documento de Invitación</i>	<i>ANI</i>	<i>10 de abril de 2013 al 23 de abril de 2013</i>
<i>Fecha límite para la presentación de Manifestaciones de Interés</i>	<i>ANI</i>	<i>10:00 am del 17 de mayo de 2013</i>
<i>Verificación de los requisitos habilitantes</i>	<i>ANI</i>	<i>20 de mayo de 2013 hasta el 20 de junio de 2013</i>
<i>Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes</i>	<i>SECOP y página web ANI</i>	<i>21 de junio de 2013</i>
<i>Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes</i>	<i>ANI</i>	<i>Del 24 de junio hasta las 4:00 pm del 28 de junio de 2013</i>
<i>Publicación de las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes</i>	<i>SECOP y página web ANI</i>	<i>2 de julio de 2013</i>
<i>Plazo para presentar las respuestas por parte de los Manifestantes a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.</i>	<i>ANI</i>	<i>Del 3 de julio de 2013 hasta las 4:00 pm del 5 de julio de 2013</i>
<i>Publicación de respuesta a observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes</i>	<i>SECOP y Página WEB ANI</i>	<i>16 de julio de 2013</i>
<i>Audiencia de conformación de la Lista de Precalificados</i>	<i>Agencia Nacional de Infraestructura - Piso 2</i>	<i>19 de julio de 2013 a las 10:00 a.m.</i>

Las fechas y eventos antes indicados podrán variar de establecerlo así la ANI, de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente Documento de Invitación, de lo cual se dará oportuno aviso a todos los Interesados, Manifestantes o Precalificados por los medios y procedimientos previstos para tales efectos.

CAPÍTULO II
QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

2.1. GENERALIDADES

- 2.1.1. Podrán participar en la presente Precalificación y presentar Manifestaciones de Interés las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales. Para efectos de lo anterior, se entienden de derecho privado, las personas jurídicas a las que, independientemente de su naturaleza jurídica, les resulta aplicable el régimen de derecho privado. Las personas jurídicas de derecho privado que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la ley 80 de 1993 se someten al régimen de contratación estatal, podrán participar en la presente Precalificación sin que su sujeción a dicho régimen las releve a los trámites y procedimientos aquí previstos y los que eventualmente en lo sucesivo se surtan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 la Ley 1508 de 2012. Las entidades de derecho público extranjeras se consideran de Derecho Privado para los efectos de esta precalificación.
- 2.1.2. Para fines de claridad, se precisa que las disposiciones de la presente Invitación que se predicen de un Manifestante son aplicables tanto para quien pretenda ser parte de esta Invitación y de sus etapas como participante individual, tanto como para quien lo haga como parte de una Estructura Plural.

2.2. ESTRUCTURAS PLURALES.

- 2.2.1. Quienes presenten Manifestación de Interés a través de Estructuras Plurales, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- (a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, de tal manera que sea claro que cada uno de los representantes legales cuenta con facultades suficientes para la representación de cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Manifestación de Interés, en los términos previstos en la presente Invitación.
 - (b) Los Integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus Integrantes, en los términos de la presente Precalificación y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificación.
 - (c) Tratándose de Estructuras Plurales, todos y cada uno de los Integrantes deberán tener en cuenta que:
 - (i) En caso de resultar Adjudicatarios, y como condición para la suscripción del Contrato, deberán constituir un SPV;
 - (ii) Los Integrantes de la Estructura Plural deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 7 y presentarlo en el Proceso de Selección en caso de presentar Oferta; como se establece en el acápite correspondiente, los Líderes adquirirán compromisos

INVITACIÓN - DEFINITIVA

de permanencia en el Acuerdo de Permanencia, sin perjuicio de otros compromisos que resultarán aplicables a Líderes y otros Integrantes de la Estructura Plural;

- (iii) En cuanto a Experiencia en Inversión, solamente las calidades de quienes sean señalados y tenidos como Líderes en las Estructuras Plurales serán tenidas en cuenta para efectos de cumplimiento de dicho Requisito Habilitante del Manifestante en esta Precalificación en los términos del numeral 3.5. Las circunstancias previstas anteriormente deberán ser señaladas expresamente en la Manifestación de Interés (Anexo 1).
- (iv) En cuanto a Capacidad Financiera, solamente las calidades de (i) quienes sean señalados y tenidos como Líderes en las Estructuras Plurales y/o (b) de quienes no teniendo dicha calidad son señalados en el Anexo 1 como Integrantes que concurren a la acreditación de los requisitos, serán tenidas en cuenta para efectos de cumplimiento de dicho Requisito Habilitante del Manifestante en esta Precalificación en los términos del numeral 3.6. Las circunstancias previstas anteriormente deberán ser señaladas expresamente en la Manifestación de Interés (Anexo 1).

2.2.2. Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales.

- (a) Las Estructuras Plurales podrán modificarse en cualquier momento a partir de la conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la Oferta, (nunca durante el trámite de Precalificación) siempre que
 - (i) El o los Líderes mantengan aún después de la Precalificación, durante el Proceso de Selección y durante la ejecución del Proyecto en la forma estipulada en el Contrato, una participación en la Estructura Plural y en el SPV, que como mínimo sea del veinticinco por ciento (25%), como quiera que es a través de los Líderes que se acreditan los Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera.
 - (ii) Los Integrantes que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la presente Precalificación aportando sus credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, NO reduzcan su participación en la Estructura Plural,
- (b) Únicamente los Integrantes de la Estructura Plural que (i) no tengan la condición de Líderes y (ii) no acrediten requisitos relativos a Capacidad Financiera podrán ser excluidos de la misma o sustituidos por otros integrantes.
- (c) Si las modificaciones a la Estructura Plural consisten en la adición de Integrantes en el Proceso de Selección, se deberá acreditar la Capacidad Jurídica de los nuevos integrantes de la Estructura Plural y en ningún caso dicha adición podrá afectar o implicar la reducción de la participación mínima exigida para los Líderes (25%) en el literal (a) anterior ni la reducción de la participación inicial de quienes no teniendo la calidad de Líderes acrediten Capacidad Financiera.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- (d) En ningún caso después de la Precalificación o durante el Proceso de Selección se podrán conformar Estructuras Plurales entre Precalificados.

Tampoco un Integrante de una Estructura Plural Precalificada podrá ser parte o integrarse a otro Precalificado.

De igual manera un Manifestante Individual, después de conformar la Lista de Precalificados, no podrá constituirse en una Estructura Plural para la presentación de la Oferta.

- (e) Sin perjuicio de los literales precedentes, podrán hacerse modificaciones a los Integrantes de las Estructuras Plurales cuando ocurran cualquiera de las situaciones que se identifican a continuación respecto de un Precalificado o cualquiera de sus Integrantes y adicionalmente se cuente con la autorización previa y por escrito de la ANI.

(i) Muerte de la persona natural.

(ii) Entrar en causal de disolución y no haberla enervado dentro del plazo previsto en la Ley.

(iii) Cuando sobrevenga una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

- (f) Las anteriores reglas se establecen con el propósito de evitar que las modificaciones en la estructura plural tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, por consiguiente, cualquier modificación que pese a estar acorde con lo anterior, implique una modificación a la forma en que fueron originalmente acreditados y satisfactoriamente cumplidos, no será permitida.

2.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

2.3.1. No podrán participar en esta Precalificación, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la ANI.

2.3.2. Los Manifestantes y sus Integrantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento en la Manifestación de Interés que: (i) no están incurso en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses (ii) que no se encuentran incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (iii) que no se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las normas de países diferentes de Colombia; (iv) que no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000; (v) Que no se encuentren reportados en el SIRI de la Procuraduría

INVITACIÓN - DEFINITIVA

General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente. Dichas afirmaciones se entenderán prestadas con la suscripción del Anexo 1

2.3.3. La ANI rechazará todas las Manifestaciones de Interés presentadas en contradicción a lo aquí dispuesto.

2.4. CONFLICTOS DE INTERÉS.

2.4.1. Tampoco podrán participar en la presente Precalificación, quienes directamente o sus Integrantes o sus socios, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, se encuentren en una situación de conflicto de interés con la ANI. Para los efectos de este Documento de Invitación se entenderá que habrá conflicto de interés respecto de los Interesados o Manifestantes que:

- (a) Hayan participado en la estructuración del Proyecto u otros proyectos pertenecientes a otros grupos de concesiones que pertenezcan al Programa de Cuarta Generación de Concesiones viales de la ANI
- (b) Hayan participado directa o indirectamente en la estructuración del proyecto “Autopistas de la Montaña” mediante la elaboración de documentos base del Proyecto
- (c) Las sociedades matrices o subordinadas de quienes hayan estructurado el Proyecto u otros proyectos pertenecientes a otros grupos de concesiones que pertenezcan al Programa de la Cuarta Generación de Concesiones Viales de la ANI.
- (d) Para los efectos previstos en los literales (a), (b) y (c) anteriores, se entenderá por estructurador aquel de quien se predica la realización de actividades de estructuración, entendidas como tales el diseño de una transacción en lo jurídico y/o financiero y/o técnico, siendo aplicable el rótulo de estructurador solo a aquellas personas naturales o jurídicas que directamente las ejecutan o que fueron contratados para ejecutarlas (así como los dependientes de dichas personas que tuvieron a cargo las actividades de estructuración).
- (e) Así mismo, las personas naturales y jurídicas que han participado o prestaron sus servicios de asesoría y apoyo para la elaboración del documento de Invitación a Precalificar, el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección que se llegare adelantar y la minuta del Contrato para la contratación del Programa de Cuarta Generación de Concesiones (4G).
- (f) En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera), ya sea de manera individual o como Integrante de una Estructura Plural, podrá presentar más de una Manifestación de Interés en el mismo Sistema de Precalificación. Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente. Si los Manifestantes o Integrantes de la Estructura Plural fuesen personas naturales, nacionales o extranjeras, tampoco podrán hacerlo a través de personas con las cuales tengan una relación de consanguinidad hasta el tercer grado o primer grado de afinidad o relación civil. En ningún caso un mismo Fondo de

INVITACIÓN - DEFINITIVA

Capital Privado -cuya participación en esta Precalificación está prevista de acuerdo con la ley a través de la intención de respaldar a un Manifestante o Integrante de una Estructura Plural según lo establecido en el numeral 3.3 podrá participar en más de una Manifestación de Interés.

- (g) Los conflictos de interés se extenderán a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, controladas o controlantes, directa o indirectamente por las sociedades que se encuentran en las circunstancias a las que se refiere el numeral anterior y a las Estructuras Plurales en las que participen estas y aquellas.

CAPÍTULO III
REQUISITOS HABILITANTES

3.1. PARTICIPACIÓN EN FIGURAS ASOCIATIVAS ANTERIORES

3.1.1. Para acreditar los requisitos previstos en el presente Documento de Invitación, incluyendo los Requisitos Habilitantes, se podrá acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) de dicho contrato. En este caso, se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tomada en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.

3.2. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL INTERESADO; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL INTERESADO; O (C) LA MATRIZ DEL INTERESADO.

3.2.1. El Manifestante o sus Integrantes podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices. Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Manifestante o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas. Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o matriz con respecto a la sociedad controlada tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social. El Manifestante deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el numeral anterior de la siguiente manera:

- (a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento o (2) mediante certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad.
- (b) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, siempre que en el

INVITACIÓN - DEFINITIVA

mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3.2.1 del presente Documento, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.

- (c) Si el Manifestante (o cualquiera de sus Integrantes) acredita los Requisitos Habilitantes de sociedades controladas por su matriz, se deberán acreditar las correspondientes situaciones de control (i) de la matriz con respecto al Manifestante (o a cualquiera de sus Integrantes) y (ii) de la matriz con respecto a las sociedades que acreditan los Requisitos Habilitantes correspondientes, según lo previsto anteriormente.
- (d) En cualquiera de los casos mencionados en el numeral 3.2.1, el Manifestante o sus Integrantes deberán entregar un diagrama de la estructura organizacional que explique detalladamente la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre el Manifestante o sus Integrantes y la información presentada para acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión

3.3. FONDOS DE CAPITAL PRIVADO.

3.3.1. Los Fondos de Capital Privado podrán, en los términos del párrafo del artículo 3 del Decreto 1467 del 2012, participar en la Precalificación, mediante una carta de intención (suscrita por la respectiva sociedad administradora, sociedad comisionista, o sociedad fiduciaria que administre el respectivo Fondo de Capital Privado) de otorgar respaldo al Manifestante o Integrante de la Estructura Plural, y si fuere el caso al SPV que resulte de la eventual presentación y adjudicación de la respectiva Oferta, la cual no constituirá compromiso irrevocable de inversión pero señalará explícitamente el interés del Fondo de Capital Privado de someter la inversión a los trámites internos de aprobación de acuerdo con el respectivo reglamento e incluirá también expresamente en su texto la indicación del monto del eventual compromiso de inversión, el cual, sólo en caso de ser presentada la Oferta en el Proceso de Selección, deberá allegarse junto con la Oferta como compromiso en firme, irrevocable, so pena de no ser dicha Oferta considerada.

3.3.2. Los Manifestantes cuya Capacidad Financiera o Experiencia en Inversión pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Manifestantes o a Integrantes de Estructura Plural deberán acompañar la respectiva Carta de Intención a la que se refiere el numeral 3.3.1 anterior con la certificación por parte de los administradores de los fondos que incluya que: (i) la eventual inversión sería admisible

INVITACIÓN - DEFINITIVA

para el fondo de acuerdo con su reglamento y demás normas que lo rigen, (ii) el monto de los recursos que podría comprometer y (iii) la declaración en el sentido de que la Carta de Intención, si bien no implica un compromiso irrevocable implica la vinculación del Fondo de Capital Privado a la Manifestación de Interés presentada con el consecuente derecho a decidir otorgar o no el compromiso irrevocable simultáneamente con la decisión del respectivo Manifestante de presentar Oferta en caso de resultar Precalificado. Sin embargo, los Manifestantes que cuentan con el respaldo de Fondos de Capital Privado, podrán acreditar capacidad financiera o de financiación sin acudir a la del respectivo fondo que lo respalda, caso en el cual la acreditación de estos requisitos se rige por las demás normas de la presente Invitación.

- 3.3.3. Los Los Manifestantes cuya experiencia en inversión pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Manifestantes o a Integrantes de Estructura Plural deberán acompañar la respectiva Carta de Intención a la que se refiere el numeral 3.3.1 anterior, y la certificación a la que se refiere el numeral 3.3.2 con la acreditación de la experiencia del gestor profesional o del comité de inversión del respectivo fondo para lo cual se sujetaran a las reglas previstas para la acreditación de experiencia previstas en la presente Invitación; particularmente se entenderá que la Experiencia en Inversión que se pretenda acreditar a través de gestor profesional o del comité de inversión, solo será admisible en cuanto el gestor profesional o el respectivo comité de inversiones se ajuste al numeral 3.5.7. de la presente Invitación, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás previsiones contenidas en el numeral 3.5 de la Invitación.
- 3.3.4. Las Manifestaciones de Interés cuya Experiencia en Inversión y Capacidad Financiera (ambas) sean acreditadas por los Fondos de Capital Privado que respaldan al respectivo Manifestante, con el otorgamiento dado simultáneamente con la presentación de la Oferta del compromiso irrevocable de inversión, estarán relevadas de la participación del Fondo de Capital Privado en la Garantía. Si uno cualquiera de los requisitos de Capacidad Financiera o Experiencia en Inversión es acreditado por terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante de Manifestante en caso de Estructuras Plurales –no Fondos de Capital Privado-), entonces estos terceros deberán otorgar la Garantía con respecto de las obligaciones del Contrato relativas a la experiencia o calidades acreditadas por dichos terceros en los términos y condiciones de este Documento y el Anexo 2.
- 3.3.5. En cualquier evento de acreditación de los Requisitos Habilitantes relativos a la Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión del Manifestante serán verificados de conformidad con los numerales 3.5 y 3.6 de la presente Invitación.
- 3.3.6. En caso de acreditación de Capacidad Financiera o de Experiencia en Inversión por parte de Fondos de Capital Privado, en Manifestaciones de Interés presentadas por Estructuras Plurales, tendrá la calidad de Líder el Integrante de la Estructura sobre el que recaiga el respaldo del Fondo de Capital Privado y dicho Integrante deberá tener una participación no inferior al veinticinco por ciento (25%) en la respectiva Estructura Plural. La calidad de Líder deberá ser indicada en la Manifestación de Interés y deberá corresponder al Integrante de la Estructura Plural que sea señalado como destinatario del respaldo en la Carta de Intención extendida por el respectivo Fondo de Capital Privado.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- 3.3.7. La participación de los Fondos de Capital Privado en esta Precalificación, dada a través de la intención de respaldar a un Manifestante o Integrante de una Estructura Plural, implica la imposibilidad de que un mismo Fondo de Capital Privado participe en más de una Manifestación de Interés.
- 3.3.8. Adicionalmente, los Fondos de Capital Privado que participen en los términos descritos en la presente Invitación deberán acreditar los siguientes requisitos:
- (a) Si el Fondo de Capital Privado es colombiano, deberá presentar una certificación suscrita por el gerente del Fondo de Capital Privado o el representante legal del gestor profesional en la que conste que entre los inversionistas del Fondo de Capital Privado se encuentra un Fondo de Pensiones
 - (b) Si el Fondo de Capital Privado es extranjero deberá presentar una certificación suscrita por el *fund manager* en la que conste el cumplimiento de ser inversión admisible para los fondos de pensiones colombianos.
 - (c) La existencia y representación legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado, para el caso de los fondos colombianos, o del *fund manager*, en el caso de los Fondos de Capital Privado extranjeros deberá acreditarse mediante los documentos señalados en los numerales 3.4.3 y 3.4.5 respectivamente
 - (d) El Fondo de Capital Privado deberá haberse constituido antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación (es decir que para el caso colombiano se deberá haber radicado el reglamento en la Superintendencia Financiera de Colombia y obtenido el número para reportar información a la Superintendencia para los extranjeros se deberá haber constituido el vehículo) y tener en sus objetivos de inversión, la inversión en Proyectos de Infraestructura. Lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo o su *fund manager* si el fondo es extranjero.
 - (e) La capacidad jurídica se acreditará mediante un extracto del acta del comité de inversiones del fondo en el que se autorice al Fondo de Capital Privado y a su gerente, gestor profesional o fund manager, según sea el caso, a participar en la Precalificación conjuntamente con terceros. En el acta no deberá constar el monto de participación del Fondo de Capital Privado, y si el monto autorizado consta en la misma acta, se deberá omitir dicho aparte en el extracto - En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado en la Precalificación podrá estar condicionada, salvo lo previsto en el literal (g) del numeral 3.3.8 de esta invitación.
 - (f) La duración remanente del Fondo de Capital Privado deberá ser por lo menos de ocho (8) años contados a partir del cierre de la presente Precalificación.
 - (g) Las actuaciones posteriores a la Precalificación relativas al Proceso de Selección, podrán estar condicionadas a autorizaciones posteriores de los órganos sociales competentes, caso en el cual en el Proceso de Selección deberán aportar la ratificación o las autorizaciones adicionales requeridas.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

3.4. CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La capacidad jurídica, existencia y representación legal de los Manifestantes individuales y los Integrantes de las Estructuras Plurales para su participación en la etapa de Precalificación, deberá ser acreditada por todos y cada uno de ellos en los términos que se establecen a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, después de conformada la Lista de Precalificados, y para efectos de la participación en el Proceso de Selección y suscripción del Contrato, la ANI se reserva el derecho a corroborar las circunstancias y requisitos relativos a la capacidad jurídica y representación legal de los Precalificados (incluyendo cada uno de sus Integrantes) y Oferentes, y requerir de estos la información y documentación adicional a que hubiere lugar para tal efecto. Los Manifestantes y Oferentes deberán responder a los requerimientos efectuados en este sentido por la ANI, en los términos y condiciones por ésta señalados.

3.4.1. La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en la presente Precalificación. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente Sistema de Precalificación. Para los Manifestantes (o sus integrantes) de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

3.4.2. Las actuaciones posteriores a la Precalificación relativas al Proceso de Selección, podrán estar condicionadas a autorizaciones posteriores de los órganos sociales competentes, caso en el cual en el Proceso de Selección deberán aportar la ratificación o las autorizaciones adicionales requeridas

3.4.3. Personas jurídicas Colombianas o Extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.

(a) Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:

- (i) La existencia y representación legal;
- (ii) La capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso);
- (iii) El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente Invitación y la ejecución del Proyecto.
- (iv) Que se han constituido con anterioridad a la fecha de la presentación de la Manifestación de Interés, y que el término de duración sea por lo menos igual a treinta y tres (33) años contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- (v) Haber sido expedido máximo treinta (30) Días Calendario antes contados desde la Fecha de Cierre de la Precalificación. En caso de modificarse la Fecha de Cierre de la Precalificación se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en la Invitación.
- (b) Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), o para realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la Manifestación de Interés o la participación en la presente Precalificación, se deberá presentar junto con la Manifestación de Interés un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la Manifestación de Interés y la realización de los demás actos requeridos para la participación en la Precalificación.
- (c) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la Manifestación de Interés (Anexo 1).

3.4.4. Personas naturales nacionales o extranjeras.

- (a) Las personas naturales colombianas deberán presentar la copia de su cédula de ciudadanía.
- (b) Las personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia deberán presentar copia de su cédula de extranjería.
- (c) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país deberán presentar copia de su pasaporte. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán constituir un apoderado.

3.4.5. Personas jurídicas sin Sucursal en Colombia.

- (a) Para los efectos previstos en este numeral se consideran Manifestantes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Manifestaciones de Interés de Interesados o Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones siguientes.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- (b) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre de la Precalificación, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:
 - (i) La existencia, objeto y nombre del representante legal;
 - (ii) La capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural; así como sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Manifestación de Interés o realizar cualquier otro acto requerido para estos fines.
 - (iii) Que se han constituido con anterioridad a la fecha de presentación de la Manifestación de Interés, y que el término de duración sea por lo menos igual a treinta y tres (33) años contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés
- (c) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Manifestante o el Integrante de la Estructura Plural extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el numeral 3.4.5(b), presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el Manifestante o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que (A) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y (B) la información requerida en el numeral 3.4.5(b); y (C) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
- (d) Acreditar que su objeto social permite la participación en la presente Precalificación, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 3.4.5(b) o 3.4.5(c)). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- (e) Acreditar la suficiencia de la capacidad jurídica de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción de la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- (f) Acreditar que su duración sea por lo menos igual a treinta y tres (33) años, contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 3.4.5(b) o 3.4.5(c)).
- (g) En el evento que: (i) el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la Manifestación de Interés y en general para efectuar cualquier acto derivado de la presente Precalificación, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en la presente Precalificación y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al Manifestante en esta Precalificación, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Manifestación de Interés), o (ii) si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de esta Invitación, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatario prórroga que deberá perfeccionarse antes de la de la constitución del SPV o de la suscripción del Contrato. .
- (h) Apoderados. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la Manifestación de Interés, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Precalificación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Documento de Invitación. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el presente Documento de Invitación si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano. Para fines de claridad únicamente, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados.

3.5. CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

- 3.5.1. Los Manifestantes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento (tal y como éste se define en el numeral 3.5.3) de (i) una (1) Concesión de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos **TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$370.115.000.000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012** (Opción 1) o (ii) hasta cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple haya sido de por lo menos **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$493.487.000.000)**

CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012, siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$246.743.000.000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012** (Opción 2). En el caso de la Opción 2, no será necesario que todos los contratos sean aportados por el mismo Líder.

3.5.2. Para efectos de lo previsto anteriormente, los contratos de Concesión de Proyectos de Infraestructura para la acreditación de la Experiencia en Inversión serán admisibles siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Que quien acredita la Experiencia en Inversión haya obtenido la financiación (cierre financiero) del contrato acreditado en una fecha que se encuentra comprendida dentro del primero (1) de enero de 1993 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012;
- (b) Que quien acredite la Experiencia en Inversión haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en que tuvo lugar la financiación (cierre financiero) del mismo.
- (c) No se exigirá que el contrato haya terminado su ejecución, o este terminado y/o liquidado para efectos de su admisibilidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados en los literales precedentes.
- (d) De conformidad con el numeral 3.1 de la presente Invitación, en caso de que la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, y quien acredita la experiencia haya tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Precalificación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior.
- (e) Que los respectivos contratos de Concesión que se presentan para la acreditación de Experiencia en Inversión no hayan terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista, circunstancia que deberá ser señalada en los documentos que se presentan para la respectiva acreditación. Los contratos objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, no serán tenidos en cuenta aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento) esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.

3.5.3. Para los efectos de este acápite de Experiencia en Inversión, el Financiamiento al que se refiere el numeral 3.5.1 será el que acredite provisión de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que éstos existieren. En el caso de cierres financieros que incluyan parcial o totalmente la refinanciación de financiamientos anteriores y/o cambios en el acreedor de la deuda, se evitará la doble contabilización de los fondos para efectos de la verificación de los Requisitos Habilitantes; de modo que los montos correspondientes a la refinanciación y/o al cambio de acreedor sean contabilizados solamente una vez. Es decir, que los montos correspondientes a

INVITACIÓN - DEFINITIVA

refinanciación y/o cambio de acreedor se podrán contabilizar en el cierre inicial o en el cierre que incluye la refinanciación y/o el nuevo acreedor, evitándose la doble contabilización de estos fondos. De esta forma, por ejemplo, en caso que se presente un cierre financiero por cien millones de dólares (US\$100.000.000) que incluya un componente de refinanciación de un crédito previo por treinta millones de dólares (US\$30.000.000) se considerarán los cien millones de dólares (US\$100.000.000) como cierre financiero, contabilizándose así los treinta millones de dólares (US\$30.000.000) refinanciados una sola vez (en este cierre financiero por cien millones de dólares (US\$100.000.000)) y no dos veces (en este cierre financiero por cien millones de dólares (US\$100.000.000) y en el crédito previo por treinta millones de dólares (US\$30.000.000)). Dicho lo anterior, para fines de verificación de Requisitos Habilitantes, es aceptable presentar un cierre que incluya parcial o totalmente refinanciación, sin embargo, la porción relacionada con la refinanciación sólo será contabilizada una vez evitándose la doble contabilización de estos fondos. En todo caso, dicha experiencia únicamente será válida si el Manifestante o Líder de la Estructura Plural era parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura acreditado en el momento en que dichos cierres financieros tuvieron lugar.

Se aclara que el cierre financiero de la concesión de Proyectos de Infraestructura debe haberse obtenido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012.

Adicionalmente, la acreditación de esta experiencia puede realizarse a través de uno o varios contratos de financiación o colocación que se hubieren celebrado, para efectos de llevar acabo el(los) cierre(s) financiero(s), como parte de la ejecución de un mismo contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura

- 3.5.4. Será válida la experiencia del Manifestante o Líder que haya obtenido financiación del (a) Sector Financiero y de Bancos; o (b) del mercado de capitales (nacional o internacional) o (c) una combinación de las dos anteriores alternativas.
- 3.5.5. Los contratos que se alleguen serán verificados por la ANI durante la etapa de verificación de las Manifestaciones de Interés y corresponderá a la ANI determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 3.5.1 cumplen con los contratos acreditados. En todo caso, si se llegaren a presentar más de cuatro (4) contratos, la ANI solamente verificará los cuatro (4) primeros relacionados con los cuales podrá determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 3.5.1 cumplen con los requisitos exigidos.

Así mismo, si miembros de la estructura plural desarrollaron un mismo contrato y/o un mismo proyecto y es presentado por ambos, en la misma manifestación de interés, éste se entenderá acreditado como un solo contrato o proyecto y solamente se evaluará el primer contrato o proyecto que haya sido relacionado en el Anexo respectivo.

- 3.5.6. Para los efectos previstos en el presente acápite de Experiencia en Inversión, se entenderá que se ha obtenido la financiación para el respectivo Proyecto de Infraestructura cuando (a) el o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos y además se haya producido al menos el primer desembolso del respectivo crédito; o (b) en el caso de las emisiones de títulos se entenderá que se ha

INVITACIÓN - DEFINITIVA

obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el aviso de oferta si es en Colombia o en el *offering memorandum* o prospecto correspondiente.

Nótese que aunque la fecha del(los) cierre(s) financiero(s) debe(n) estar incluida(s) entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012, los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012, pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar. En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total

- 3.5.7. Solamente se podrá acreditar la experiencia cuando: (i) se tenga la condición de deudor o (ii) sea el emisor de los títulos o (iii) haya sido el estructurador de la financiación, siempre que quien acredite esta última experiencia (la de estructurador) sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera colombiana o su equivalente en otras jurisdicciones.
- 3.5.8. Los Manifestantes podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos. Los Fondos de Capital Privado² solamente podrán acreditar su experiencia a través del Gestor Profesional o del Comité de Inversiones
- 3.5.9. También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura siempre que: (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido con el único propósito de obtener financiación; y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita; y (c) que el vehículo de propósito especial controle directamente mediante la participación en el capital social de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) a la sociedad concesionaria que desarrolló el Proyecto de Infraestructura que se acredita.
- 3.5.10. En una Estructura Plural quienes acrediten la Experiencia en Inversión, ya sea directamente, a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o subordinadas de la de la misma Matriz o Integrante de manifestante en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado, deberán ostentar la calidad de Líder.
- 3.5.11. Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán:
 - (a) Diligenciar el Anexo 5 de este Documento de Invitación. La información contenida en el Anexo 5 deberá ser verificable por la ANI y en caso de requerir información o certificaciones adicionales, éstas deberán ser suministradas por el Manifestante dentro del plazo que le señale la ANI en la solicitud. El Anexo 5 tiene sus propias instrucciones de diligenciamiento las cuales deberán ser seguidas por los Manifestantes.; y

² Ningún Manifestante que haya sido inversionista en un Fondo de Capital Privado podrá acreditar la experiencia del Fondo de Capital Privado independientemente de la participación que el mismo haya tenido o tenga en la actualidad

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- (b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta u equivalente; y
- (c) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal; o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificación en los términos señalados en el numeral 4.1.5) en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita; y
- (d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato; (ii) valor del contrato; (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento.
- (e) En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia.

3.5.12. No serán válidas, para efectos de acreditar la experiencia descrita en el presente capítulo las certificaciones que hagan referencia a cupos de crédito genéricos o de colocaciones que no se refieran de manera expresa a (el)los contrato(s) de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredite(n).

3.6. CAPACIDAD FINANCIERA.

- 3.6.1. Los Manifestantes deberán cumplir con los requisitos de (i) Patrimonio Neto y (ii) Capacidad de Endeudamiento.
- 3.6.2. En el caso de Estructuras Plurales, la Capacidad Financiera podrá ser acreditada por uno o varios Integrantes, incluyendo los (i) Líderes y (ii) aquellos que, no obstante no tienen la calidad de Líderes, concurren a la acreditación de los requisitos relativos a Capacidad Financiera (esta circunstancia debe ser señalada expresamente en la Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1) so pena de no considerarse las credenciales de los

INVITACIÓN - DEFINITIVA

respectivos Integrantes para efectos de la verificación de la Capacidad Financiera). Quien acredita Capacidad Financiera y señala su calidad de Líder en la Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1), deberá tener una participación de cómo mínimo el 25% en la Estructura Plural, so pena de no ser consideradas sus credenciales de Capacidad Financiera; pero además deberá mantener como mínimo esa participación del 25% durante el trámite de la Precalificación y aún a partir de la conformación de la Lista de Precalificación, después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el Contrato. Quienes no tengan la calidad de Líderes y acrediten Capacidad Financiera deberán mantener como mínimo su porcentaje de participación (cualquiera que fuera dicho porcentaje) durante el trámite de la Precalificación y aún a partir de la conformación de la Lista de Precalificación después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el Contrato.

No obstante lo anterior, solamente los Integrantes de la Estructura Plural que acrediten Patrimonio Neto serán tenidos en cuenta para acreditar la Capacidad de Endeudamiento a través de la alternativa escogida (Alternativa 1 o Alternativa 2). Para el cálculo del Índice de Endeudamiento se tendrá en cuenta todos los Integrantes que acreditaron Patrimonio Neto, excluyendo únicamente a aquellos Integrantes de la Estructura Plural que concurrieron a la acreditación de Patrimonio Neto mediante el respaldo de un Fondo de Capital Privado. Para la verificación del Cupo de Crédito solo serán permitidos aquellos Cupos de Créditos presentados por quien ostente la calidad de Líder y concurra a la acreditación del Patrimonio Neto.

En los casos de (i) Manifestantes individuales o (ii) Estructuras Plurales donde sólo uno de los Integrantes acredita Patrimonio Neto y éste acredita dicho requisito respaldado por un Fondo de Capital Privado, los anteriores se encontraran eximidos de la acreditación de Capacidad de Endeudamiento.

- (a) El Patrimonio Neto se define como el valor residual de los activos totales del ente económico, después de descontar los pasivos totales. En las Estructuras Plurales, se establecerá un Patrimonio Neto acumulado aplicable a la respectiva Estructura Plural (según éste se define en los literales (c) y (d) siguiente) y otro que deberá cumplir al menos uno de los Líderes (según éste se define en el literal (d) siguiente).
- (b) Para efectos de lo anterior, los pasivos totales corresponden a la representación financiera de las obligaciones presentes del ente económico derivadas de eventos pasados, en relación con las cuales se reconoce que en un futuro deberán transferirse recursos o proveer servicios a otros entes económicos. Los activos totales constituyen la representación financiera de la totalidad de los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad del ente económico, obtenidos como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan beneficios económicos futuros al ente económico.
- (c) El Manifestante deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$591.630.000.000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012** según sus Estados Financieros, Si el cierre no corresponde al 31 de diciembre de 2011 o al

INVITACIÓN - DEFINITIVA

último cierre ordinario, el Manifestante deberá acreditar mediante la presentación de una certificación del revisor fiscal o del representante legal que la fecha de cierre establecida en sus estatutos ha tenido una vigencia de por lo menos un (1) año calendario contado desde la fecha de publicación de la invitación en la página del SECOP o desde la constitución del Manifestante si la sociedad hubiera sido constituida con posterioridad al año calendario anteriormente mencionado.

- (d) En las Estructuras Plurales, se podrán sumar los Patrimonios Netos de los Integrantes de la misma para acreditar el Patrimonio Neto mínimo señalado en el literal (c) anterior. Para efectos de la sumatoria de los Patrimonios Netos de los Integrantes de las Estructuras Plurales se seguirán las siguientes reglas:
 - (i) Al menos uno de los Líderes deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$236.652.000.000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012**
 - (ii) Los Líderes, incluido aquel que acredite el Patrimonio Neto mínimo señalado en el numeral (i) anterior, sumarán aritméticamente sus respectivos Patrimonios Netos, es decir, se tendrá en cuenta el ciento por ciento (100%) de sus respectivos Patrimonios Netos.
 - (iii) Los Integrantes que sin tener la calidad de Líderes concurren a acreditar la Capacidad Financiera, sumarán de manera proporcional (a prorrata) a su participación en la Estructura Plural.
- (e) El Patrimonio Neto se acreditará con el diligenciamiento del Anexo 6 que deberá estar suscrito por (a) el representante del Manifestante, (b) el representante legal de cada uno de los Integrantes si fuese una Estructura Plural y (c) el revisor fiscal y/o contador según corresponda, del Manifestante o de cada uno de sus miembros si fuese una Estructura Plural. En todo caso, en cualquier momento, la ANI podrá solicitar el soporte de la información contenida en el Anexo 6. Para las personas que no tengan obligación legal de tener revisor fiscal, el Anexo 6 deberá estar firmado por (a) el representante del Manifestante, (b) el representante legal de cada uno de los Integrantes si fuese una Estructura Plural y (c) el revisor fiscal y/o el contador según corresponda, del(los) Integrante(s) de la Estructura Plural o del Manifestante, según corresponda. Para estos efectos la información de los estados financieros deberá presentarse de acuerdo con el catálogo de cuentas PUC establecido en el Decreto 2650 de 1993 o las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards), expresados en Dólares de los Estados Unidos. Si los documentos que acreditan la experiencia estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar, de conformidad con el numeral (iii).
- (f) En el caso de acreditación por parte de Fondos de Capital Privado, de acuerdo con las reglas de esta Invitación, el patrimonio neto que se entenderá acreditado por el Manifestante o Integrante respaldado por el fondo será el equivalente al cien por ciento (100%) del eventual compromiso de inversión incluido en la Carta de

Intención. Para efectos del cálculo del Patrimonio Neto del respectivo Integrante de la Estructura Plural al cual respalda el Fondo, se seguirán las reglas previstas en el numeral (ii) o (iii) del literal (d) anterior, según corresponda.

3.6.3. Capacidad de Endeudamiento

(a) La Capacidad de Endeudamiento podrá ser acreditada con el cumplimiento de una de dos alternativas, el Índice de Endeudamiento (Alternativa 1) o el Cupo de Crédito en firme (Alternativa 2). Para efectos de claridad, se señala que la escogencia de la Alternativa 1 o Alternativa 2 por parte de un Manifestante Estructura Plural para la acreditación de la Capacidad de Endeudamiento comporta la necesidad de que dicho requisito sea acreditado solamente a través de la Alternativa escogida, es decir, no podrá acreditarse Capacidad de Endeudamiento de una misma Estructura Plural mezclando la Alternativa 1 y la Alternativa 2.

(b) Índice de Endeudamiento (Alternativa 1): El Índice de Endeudamiento se define como el producto de la división del pasivo total sobre el activo total del ente económico. Para efectos de lo anterior, los pasivos totales y activos totales se definirán como se establece en el numeral 3.6.2(b) Así mismo, los Estados Financieros en los que se base el cálculo deberán cumplir con lo establecido en el numeral 3.6.2(b). En las Estructuras Plurales se calculará de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación, teniendo en cuenta los indicadores de los Integrantes que sean señalados para acreditar Capacidad Financiera (Líderes y/o Integrantes que sin tener dicha calidad concurren a la acreditación de los requisitos de Capacidad Financiera). El Índice de Endeudamiento se acreditará de la misma manera que el Patrimonio neto, en los términos del numeral 3.6.2(e) anterior. Para las personas naturales o jurídicas que sean corporaciones financieras y se presenten de manera individual, el Índice de Endeudamiento deberá ser menor o igual a noventa por ciento (90%). Para los demás Manifestantes que se presenten de manera individual el Índice Endeudamiento deberá ser menor o igual a ochenta y cinco por ciento (85%). En el caso de Estructuras Plurales, el Índice de Endeudamiento será calculado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(i) Se calculará el Índice de Endeudamiento para cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural que hayan sido señalados para acreditar Capacidad de Financiera teniendo en cuenta que solamente aquellos (todos aquellos) que hayan concurrido a la acreditación de Patrimonio Neto podrán ser señalados para acreditar Capacidad Financiera mediante Índice de Endeudamiento, para lo cual se procederá así: dividiendo el pasivo total sobre el activo total de cada uno de dichos Integrantes. De esta manera, si por ejemplo la Estructura Plural cuenta con cinco (5) Integrantes acreditando Capacidad Financiera, como resultado de este paso, deben calcularse cinco Índices de Endeudamiento, uno correspondiente a cada Integrante. Para el cálculo del Índice de Endeudamiento se tendrán en cuenta los Integrantes que acreditaron Patrimonio Neto, excluyendo del cálculo a aquellos Integrantes de la Estructura Plural que concurren a la acreditación de Patrimonio Neto mediante el respaldo de un Fondo de Capital Privado.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- (ii) Es posible que no todos los Integrantes de la Estructura Plural sean señalados para acreditar Capacidad Financiera y por esta razón es necesario conocer la participación proporcional que tiene cada uno de los Integrantes que está acreditando Capacidad Financiera sobre el total del grupo de Integrantes acreditantes, como se indica en la siguiente tabla contenida en el Anexo 6C:

Integrantes Acreditando Capacidad Financiera	Participación del Integrante n en el total de la Estructura Plural	Participación proporcional del Integrante n en el grupo de Integrantes acreditantes
Integrante 1	X_1	$PPI_1 = X_1 / PT$
Integrante 2	X_2	$PPI_2 = X_2 / PT$
.....		
Integrante n	X_n	$PPI_n = X_n / PT$
TOTAL	$PT = X_1 + X_2 + + X_n$	100%

Donde:

PT = Suma de las participaciones en la Estructura Plural de cada uno los Integrantes que están acreditando capacidad financiera.

PPI_n = Participación proporcional del Integrante n en el grupo de Integrantes acreditantes de Capacidad Financiera

n = Número de Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando capacidad financiera

- (iii) Una vez se tenga el Índice de Endeudamiento para cada Integrante (calculados en el numeral (i) anterior) y se conozca la participación proporcional que tiene cada uno de los Integrantes en el grupo de Integrantes acreditantes de Capacidad Financiera (calculada en el numeral (ii) anterior), se procede a calcular el promedio ponderado del Índice de Endeudamiento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IE_{ep} = (IE_1 * PPI_1) + (IE_2 * PPI_2) + + (IE_n * PPI_n)$$

Donde:

- IE_{ep} = Índice de Endeudamiento de la Estructura Plural
- IE_n = Índice de Endeudamiento del Integrante n de la Estructura Plural
- PPI_n = Participación proporcional del Integrante n en el grupo de Integrantes acreditantes de capacidad financiera

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- n = Número de Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando capacidad financiera

(iv) El Índice de Endeudamiento de la Estructura Plural (Calculado en el numeral (iii) anterior) deberá ser menor o igual al Índice de Endeudamiento máximo para Estructuras Plurales. El Índice de Endeudamiento máximo para Estructuras Plurales se calculará de la siguiente manera:

a. Sí todos los Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando Capacidad Financiera son corporaciones financieras, el Índice de Endeudamiento máximo es el noventa por ciento (90%).

b. Sí ninguno de los Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando Capacidad Financiera son corporaciones financieras, el Índice Endeudamiento máximo es el ochenta y cinco por ciento (85%)

c. Sí entre los Integrantes de la Estructura Plural que están acreditando Capacidad Financiera, están presentes tanto corporaciones financieras como personas naturales o Jurídicas que no sean corporaciones financieras, es necesario utilizar la siguiente fórmula para calcular el Endeudamiento máximo:

$$IE_{max} = (PT_{CP} * 0.9) + (PT_{Otros} * 0.85)$$

Donde:

IE_{max} = Índice de Endeudamiento máximo para la Estructura Plural
 PT_{CP} = Participación total de las corporaciones financieras, que están acreditando capacidad financiera, dentro de la Estructura Plural, calculada como la suma de la participaciones proporcionales de cada Integrante que sea corporación financiera dentro del grupo de Integrantes acreditantes de capacidad financiera (ver numeral (ii) anterior).

PT_{Otros} = Participación total de las demás personas naturales o jurídicas que están acreditando capacidad financiera, dentro de la Estructura Plural, calculada como la suma de la participaciones proporcionales de cada Integrante que sea persona natural o Jurídica que no sean corporaciones financieras dentro del grupo de Integrantes acreditantes de capacidad financiera (ver numeral (ii) anterior).

- (c) Cupo de Crédito en Firme (Alternativa 2): En caso de que Manifestante opte por esta alternativa, el requisito de Cupo de Crédito en Firme podrá ser presentado por el Manifestante o, en caso de Estructuras Plurales, por (i) quien o quienes ostenten la calidad de Líder y (ii) adicionalmente hayan acreditado Patrimonio Neto.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- (i) Las condiciones para la valoración del Cupo de Crédito en Firme son las siguientes:
 - a. En el caso de Estructuras Plurales, solamente se aceptarán certificaciones emitidas a favor de Integrantes de las Estructuras Plurales que tengan la calidad de Líder y hayan acreditado Patrimonio Neto.
 - b. No se aceptará la presentación de: cupos de sobregiro, de tarjeta de crédito, CDTs, créditos rotativos, cuentas de ahorro o corriente, bonos, títulos valores, documentos representativos de valores, underwriting y en general cualquier modalidad diferente al cupo de crédito otorgado por un Banco del Sector Financiero.
 - c. Podrán presentarse uno o varios Cupos de Crédito cuyas cuantías podrán sumarse para efectos de cumplir el requisito establecido en el presente numeral.
 - d. La vigencia del Cupo de Crédito debe ser, cuando menos, hasta la fecha en que al Adjudicatario le haya sido aprobado el cierre financiero.
 - e. Se estima que el plazo para la aprobación del cierre financiero será de doce (12) meses a partir de la Fecha de Cierre de la Precalificación.
- (ii) Para la acreditación del Cupo de Crédito en firme El Manifestante, deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera exigidas en la presente Invitación a Precalificar, para lo cual deberá presentar:
 - a. Una (1) certificación de aprobación de Cupo de Crédito en firme para el desarrollo del Contrato de Concesión, por una cuantía no inferior a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$295.815.000.000) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012** suscrita por un representante legal o funcionario autorizado de un Banco del Sector Financiero. En este caso la certificación deberá ser presentada por el Manifestante (si no es Estructura Plural) o un Líder. No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias.
 - b. La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco del Sector Financiero (i) aprobó el cupo de crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo Banco; y (ii) aprueba al Manifestante o al Líder si es una Estructura Plural; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la ANI es representante legal de la misma, que para los Bancos colombianos será el certificado de existencia y representación legal y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de Bancos extranjeros corresponderá al documento señalado en el numeral 3.4.5.

CAPÍTULO IV
MANIFESTACIONES DE INTERÉS

4.1. REQUISITOS GENERALES DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS.

4.1.1. Idioma Castellano. Toda la información y los documentos exigidos y presentados como parte de la Manifestación de Interés deberán estar en idioma castellano. En los casos en que el Manifestante deba aportar información o documentos que se encuentren en un idioma diferente (sin importar el lugar de su otorgamiento), los mismos deberán presentarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la Ley Aplicable o en la ley del país donde reside quien haga la traducción.

4.1.2. Documentos Otorgados en Colombia. Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuará de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

4.1.3. Documentos Otorgados en el Exterior

(a) *Consularización.* De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

(b) *Apostilla.* Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse

INVITACIÓN - DEFINITIVA

acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

(c) Legalizaciones

- (i) Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal (b) anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la consularización descrita en el numeral (a) anterior o la Apostilla descrita en el numeral (b) anterior.
- (ii) Los Anexos al presente Documento de Invitación que deben completar los Interesados, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b) anteriores.
- (iii) Los documentos consularizados o apostillados otorgados en el exterior deberán presentarse ante la ANI, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

4.1.4. Conversión de Monedas

(a) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la Precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente según la moneda o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió el documento para la fecha de suscripción del respectivo documento y si se trata de Estados Financieros la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. Luego de esto se convertirá el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en los literales (b) y (c) siguientes.

(b) Para los valores expresados en moneda Dólar se tomará, para todos los efectos como tasa de referencia la TRM de la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero para realizar la respectiva conversión a Pesos. Luego de esto se convertirá el valor resultante mediante el procedimiento descrito en el literal (c) siguiente.

(c) *Los valores expresados en Pesos deberán actualizarse con base en el siguiente factor de ajuste, con el objeto de realizar la respectiva conversión a Pesos de diciembre de 2012:*

$$V_{dic2012} = V_{n,X} * \left(\frac{IPC_{dic2012}}{IPC_{n-1}} \right)$$

Donde,

$V_{dic2012}$	Valor expresado en Pesos de diciembre de 2012
$V_{n,X}$	Valor expresado en Pesos del mes n del año X contentivo de la

INVITACIÓN - DEFINITIVA

	<i>obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros, fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero</i>
IPC_{n-1}	<i>IPC del mes inmediatamente anterior al mes n del año X</i>
IPC_{dic 2012}	<i>IPC de diciembre de 2012</i>

IPC = Índice de Precios al Consumidor - Índices - Serie de empalme DANE Base Diciembre de 2008 = 100,00 fuente: www.dane.gov.co

- 4.1.5. En el evento de que los llamados a cumplir con la obligación de suscribir los formatos y las certificaciones para acreditar los Requisitos Habilitantes no pudieren hacerlo alegando limitaciones de orden legal o falta de autorización legal expresa, deberán hacerlo en remplazo del auditor o revisor fiscal, el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador). En todo caso, de presentarse esta situación en los formatos y las certificaciones correspondientes, deberá acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del Interesado o del Integrante de la Estructura Plural en la que se señale la imposibilidad de suscribir los Anexos y/o certificaciones por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.
- 4.2. CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS – ANEXO 1.
- 4.2.1. La Carta de Manifestación de Interés deberá ajustarse en un todo al Anexo 1 de la presente Invitación y deberá estar suscrita por:(i) el Manifestante cuando sea éste sea persona natural o; (ii) por su representante legal si el Manifestante es persona jurídica o; (iii) por la persona natural si hubiere, el apoderado común y cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas cuando el Manifestante sea una Estructura Plural.
- 4.3. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
- 4.3.1. Los Manifestantes, así como sus Integrantes tratándose de Estructuras Plurales, deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su capacidad jurídica y representación legal en los términos y condiciones exigidos en el numeral 3.4
- 4.4. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN INVERSIÓN.
- 4.4.1. Los Manifestantes deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su Experiencia en Inversión en los términos y condiciones exigidos en el numeral 3.5.
- 4.5. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA.
- 4.5.1. Los Manifestantes deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su Capacidad Financiera en los términos y condiciones exigidos en el numeral 3.6.
- 4.6. ACUERDO DE PERMANENCIA.
- 4.6.1. Los Integrantes de la Estructura Plural, así como los manifestantes individuales deberán suscribir el Acuerdo de Permanencia en los términos y condiciones incluidos en el Anexo 7 y presentarlo en el Proceso de Selección en caso de presentar Oferta.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

4.7. ACUERDO DE GARANTÍA.

4.7.1. La Garantía deberá ser presentada con posterioridad al Cierre de la Precalificación en el marco del Proceso de Selección por el Oferente como parte de su Oferta en el Proceso de Selección en los siguientes casos:

- (a) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (i). En este caso, la Garantía deberá ser suscrita por parte de la sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes sea acreditan.
- (b) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (ii). En este caso, la Garantía deberá ser suscrita por parte de la matriz cuyos Requisitos Habilitantes sea acreditan.
- (c) Cuando se acredite los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.1 (iii). En este caso, la Garantía deberá ser suscrita por parte de sociedad controlada cuyos Requisitos Habilitantes sea acreditan.
- (d) Cuando se trate de Estructuras Plurales. En este caso, la Garantía deberá ser suscrita por parte de sus Integrantes que acrediten directamente los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión.
- (e) Cuando se trate de un manifestante individual, lo suscribirá la persona natural o jurídica

4.7.2. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 4.7.1 anterior, la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.

4.8. COMPROMISO DE PROBIDAD.

4.8.1. La Carta de Compromiso de Probidad (Anexo 4) deberá ser suscrita por las personas naturales que se presenten individualmente, o los representantes legales de los manifestantes en caso de las personas jurídicas que se presenten individualmente por cada uno de los representantes legales de los integrantes, en caso de Estructura Plurales

4.9. CERTIFICADOS DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

4.9.1. Personas Jurídicas

- (a) Las personas jurídicas colombianas o sucursales de sociedades extranjeras, deberán presentar certificado firmado por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera

INVITACIÓN - DEFINITIVA

Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su Manifestación de Interés ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

- (b) Cuando se trate de Estructuras Plurales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica colombiana o sucursal de sociedad extranjera, deberá aportar el respectivo Anexo aquí exigido y la planilla respectiva de acuerdo con lo arriba establecido.
- (c) Esta exigencia prevista en el numeral 4.9.1 no aplica para personas extranjeras sin sucursal en Colombia.

4.9.2. Personas Naturales

- (a) La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá presentar certificado del pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su Manifestación de Interés ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).
- (b) Cuando se trate de personas naturales Integrantes de Estructuras Plurales, cada uno de sus integrantes que sea persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá aportar el certificado respectivo.

4.9.3. Estas exigencias previstas en el numeral 4.9.2 no aplican para personas extranjeras sin domicilio en Colombia

4.10. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE SUS RECURSOS.

4.10.1. De conformidad con lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, el Manifestante o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, así como los Fondos de Capital Privado que respalden una manifestación deberán presentar junto con su Manifestación de Interés una declaración que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar Adjudicatarios del futuro Contrato, así como el origen de sus recursos.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

4.11. ANTECEDENTES FISCALES Y DISCIPLINARIOS.

4.11.1. Ni el Interesado ni ninguno de sus integrantes en caso de ser Estructura Plural, podrá estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, ni en el SIRI de la Contraloría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente que para el efecto consulte la ANI durante la verificación de la Manifestación de Interés.

.

CAPÍTULO V
Precalificación – Procedimientos

5.1. PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS

- 5.1.1. Las Manifestaciones Interés que se entreguen en la Fecha de Cierre de la Precalificación deberán presentarse en el lugar, la fecha y hora indicada en el cronograma. La hora oficial se controlará con base en la hora fijada por la Superintendencia de Industria y Comercio, horalegal.sic.gov.co y se entenderá que el plazo límite ha vencido cuando el reloj marque la hora señalada.
- 5.1.2. No se aceptarán Manifestaciones de Interés presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el recibo de las Manifestaciones de Interés, ni en sitios o condiciones diferentes a los que se han previsto en el numeral anterior. La ANI no recibirá y/o no abrirá ni verificará ninguna Manifestaciones de Interés que no haya sido presentada en el recinto, hora y fecha límites señalados.

5.2. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN

- 5.2.1. La Manifestación de Interés se presentará en un original, y una copia física, cada una usando ambas caras de la hoja y en un sobre independiente los cuales contendrán la totalidad de la información y documentación requerida en el presente Documento de Invitación.
- 5.2.2. Cada sobre deberá estar cerrado y exhibir leyendas bien visibles en las que únicamente debe constar la siguiente información:

Manifestante	:	_____
Número de la Precalificación	:	_____
Fecha de Entrega de la Manifestación de Interés	:	_____
Dirección comercial	:	_____
Teléfono	:	_____
Fax	:	_____
Dirección de correo electrónico	:	_____
Representante o apoderado común	:	_____
Original (copia,)	:	_____

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- 5.2.3. Ninguno de los sobres deberá marcarse con anotaciones adicionales o diferentes de las que se han indicado.
- 5.2.4. Todos los folios de la Manifestación de Interés original y su copia física deberán estar numerados.
- 5.2.5. Las Manifestaciones de Interés se presentarán escritas a máquina o impresas con un índice de contenido y Anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas con la firma de quien suscribe la Manifestación de Interés.
- 5.2.6. En caso de discrepancia entre el original y la copia, prevalecerá el original.

5.3. CONTENIDO DEL SOBRE

- 5.3.1. Carta de Manifestación de Interés (Anexo1).
- 5.3.2. Documentos para la Acreditación de la Capacidad Jurídica y representación legal.
- 5.3.3. Documentos para la Acreditación de la Experiencia en Inversión.
- 5.3.4. Documentos para la Acreditación de la Capacidad Financiera.
- 5.3.5. La Carta de Compromiso de Probidad (Anexo 4).
- 5.3.6. Certificación de Pagos de seguridad social y aporte de parafiscales.
- 5.3.7. Declaración de Beneficiario Real y origen de sus recursos.
- 5.3.8. Los demás señalados en el presente Documento de Invitación.

5.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

- 5.4.1. La verificación de los Requisitos Habilitantes se llevará a cabo por parte del Comité Evaluador que designe la ANI, que podrá estar conformado por funcionarios de la ANI y/o por personas naturales o jurídicas externas a la entidad.
- 5.4.2. El cumplimiento de los Requisitos Habilitantes será requisito *sine quanon* para que la Manifestación de Interés sea una Manifestación de Interés Hábil y pueda ser considerada para ser incluida en la Lista de Precalificados. En ningún caso, por el simple hecho de cumplir los Requisitos Habilitantes, se entenderá que el Manifestante tiene derecho a ser incluido en la Lista de Precalificados puesto que el número de cupos de la Lista de Precalificados están limitados por el Decreto 1467 de 2012 (modificado mediante Decreto 100 de 2013), luego en caso de haber más Manifestaciones de Interés Hábiles que cupos en la Lista de Precalificados, se procederá al sorteo que se regula en el numeral 5.12 de este Documento de Invitación.
- 5.4.3. El plazo de verificación de los Requisitos Habilitantes será el señalado en el Cronograma y una vez vencido este plazo se publicará el informe de verificación que se pondrá a disposición de los Manifestantes únicamente por un término de cinco (5) Días Hábiles. Durante el plazo de verificación de Requisitos Habilitantes la ANI podrá, por solicitud del Comité Evaluador, requerir de los Manifestantes información para subsanar su

INVITACIÓN - DEFINITIVA

Manifestación de Interés en cuanto a Requisitos Habilitantes se refiere, de acuerdo con el numeral 5.6.

- 5.4.4. Durante el plazo señalado en el numeral anterior, los Manifestantes podrán presentar observaciones a la ANI respecto de la verificación de sus propias Manifestaciones de Interés así como de la verificación de las demás Manifestaciones de Interés.

Las copias de las Manifestaciones de Interés, estarán disponibles a partir de la publicación en el SECOP del informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, en el Segundo Piso de la Agencia, de 9:00 A.M. a 12:00 P.M y de 2:00 P.M. a 4:30 P.M. en días hábiles, en el término establecido en el Cronograma para la presentación de Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.

- 5.4.5. Vencidos los cinco (5) Días Hábiles señalado en el numeral 5.4.3, la ANI publicara en el SECOP las observaciones recibidas el informe de verificación para que dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes los Manifestantes contesten las observaciones formuladas a sus Manifestaciones de Interés por parte de otros Manifestantes y subsanen, de ser el caso, los apartes de su Manifestación de Interés que deban ser subsanadas de acuerdo con el numeral 5.6, siempre y cuando no hayan sido previamente requeridos por la entidad
- 5.4.6. Vencido el plazo de tres (3) Días Hábiles previsto en el numeral anterior, la ANI analizará las observaciones, defensas y subsanaciones presentadas y publicará dentro del plazo señalado en el Cronograma las respuestas a las observaciones al informe de verificación.

5.5. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS

- 5.5.1. Una vez publicadas las respuestas a las observaciones al informe de verificación, la ANI, conformará la Lista de Precalificados con un número plural de Manifestantes de mínimo dos (2) y máximo diez (10). En ningún caso si se presentan más de diez (10) Manifestaciones de Interés Hábiles, se podrá conformar una Lista de Precalificados con menos de diez (10) Precalificados.
- 5.5.2. En caso de haber más de diez (10) Manifestaciones de Interés Hábiles, se procederá a conformar la Lista de Precalificados por sorteo en los términos del numeral 5.12 del presente Documento de Convocatoria.
- 5.5.3. La ANI dará a conocer la Lista de Precalificados, antes de su publicación en el SECOP, en una audiencia pública que se llevará a cabo en la fecha prevista en el Cronograma. Esta audiencia será de entrada pública y podrá ingresar cualquier interesado. En todo caso deberán asistir las personas naturales, los representantes legales o apoderados de los Manifestantes que hayan presentado Manifestaciones de Interés.
- 5.5.4. En caso de no lograr integrar la Lista de Precalificados con al menos dos (2) Interesados, la ANI aplicará lo previsto en el último inciso del artículo 18 del Decreto 1467 de 2012 (modificado por el Decreto 100 de 2013).

INVITACIÓN - DEFINITIVA

5.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

5.6.1. La ANI podrá solicitar durante el período de verificación de los Requisitos Habilitantes que el Interesado subsane la información presentada en la Manifestación de Interés.

5.6.2. Los Manifestantes deberán suministrar las subsanaciones, en el plazo que para el efecto señalará la ANI de manera expresa dentro del texto de su requerimiento. Vencido el plazo otorgado sin que se subsane o la información entregada no sea suficiente a criterio de la ANI, se considerará que la respectiva Manifestación de Interés como una Manifestación de Interés No Hábil.

Los manifestantes aceptan, con el hecho de presentar la Manifestación de Interés, que cualquier requerimiento o solicitud de subsane, se le podrá hacer por correo electrónico. Por lo anterior, en la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés, deberán incluir la dirección de correo electrónico para tal fin.

5.6.3. La ANI también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y verificación de las Manifestaciones de Interés.

5.6.4. Las Manifestaciones de Interés deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenido en el presente Documento de Invitación. En consecuencia, la preparación diligente de las Manifestaciones de Interés supone actuar de buena fe y con lealtad frente a los demás participantes en esta Precalificación, incluyendo a la ANI y a los demás Interesados.

5.6.5. Ninguno de los requerimientos de información por parte de la ANI o de los actos de subsanación por parte de los Manifestantes podrá ser utilizado para sustituir al Manifestante por otro o a Integrantes del Manifestante por otros, ni para cambiar el objeto de la Manifestación de Interés.

5.6.6. Los requerimientos de información para subsanación y los actos de subsanación que se produzcan por los Manifestantes serán dados a conocer a todos los Manifestantes.

5.7. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

5.7.1. La ANI se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Manifestante, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información. La ANI se reserva el derecho de verificar y solicitar que se complemente, subsane o aclare la información presentada por el Oferente para la acreditación de las exigencias establecidas en la presente Invitación en cualquier estado en que se encuentre la Precalificación. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada por el Interesado y la efectivamente obtenida o suministrada a la entidad por la fuente de donde proviene la información, el documento que la contenga se entenderá como no presentado, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades competentes el hecho que fue entregada información inexacta por parte de un Manifestante en su Manifestación de Interés.

5.7.2. Así mismo, se resalta que durante el término de la verificación de las Manifestaciones de Interés la ANI no tendrá en cuenta la información que sea allegada por los Manifestantes,

INVITACIÓN - DEFINITIVA

si ésta no corresponde a los documentos expresamente requeridos en el presente Documento de Invitación. En consecuencia, la ANI no revisará ningún documento que sea incluido en las Manifestaciones de Interés, si éste no es requerido de conformidad con lo establecido en el presente Documento de Invitación.

5.8. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS

- 5.8.1. Los Manifestantes que opten por entregar su Manifestación de Interés antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación podrán modificarlas o adicionarlas, siempre y cuando la notificación por escrito de modificación o retiro sea recibida por la ANI antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación.
- 5.8.2. Los Manifestantes podrán retirar su Manifestación de Interés hasta antes de la Fecha de Cierre de la Precalificación mediante notificación por escrito a la ANI sobre la intención de retirar la Manifestación de Interés. El retiro de una Manifestación de Interés con posterioridad a la Fecha de Cierre equivaldrá a la calificación de Manifestación de Interés NO hábil.
- 5.8.3. Cuando se trate de retiro, la Manifestación de Interés le será devuelta previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.
- 5.8.4. Si se trata de adición o modificación, ésta deberá hacerse en original y copia en sobres separados, marcados de igual forma y con la misma leyenda que los sobres de presentación de la Manifestación de Interés, adicionándole la leyenda “Modificación a la Manifestación de Interés Original”. En todo caso, los sobres que contengan las Manifestaciones de Interés y sus adiciones deberán ser entregados en el recinto o lugar correspondientes antes de la hora límite de Cierre de la Precalificación.

5.9. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 5.9.1. Si las Manifestaciones de Interés contuvieren información confidencial o privada, de acuerdo con la Ley, deberá claramente indicarse tal calidad expresando las normas legales que le sirven de fundamento.
- 5.9.2. En todo caso, la ANI se reserva el derecho de dar a conocer dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar las Manifestaciones de Interés.
- 5.9.3. La ANI, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la Ley corresponda tal calidad. Sin embargo, la ANI, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las Manifestaciones de Interés, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90- y en la Ley. En el caso que en la Manifestación de Interés no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, la ANI no se hará responsable por su divulgación.
- 5.9.4. Para el caso de la Ley del Reino Unido para la Protección de Información expedida en el año 1998 (“DPA”) o cualquier otra legislación equivalente para la protección de información o de habeas data (incluyendo, pero sin limitarse, a legislación expedida bajo

INVITACIÓN - DEFINITIVA

las directrices de la Unión Europea 95/46 o a la Ley del Habeas Data) (la “Legislación Equivalente”) aplique, los Manifestantes garantizarán que toda la información revelada y entregada a la Agencia, que comprenda datos e información personales, sea revelada de conformidad con las previsiones establecidas en el DPA (o en la Legislación Equivalente), y que todos los consentimientos y autorizaciones necesarios han sido obtenidos por los Manifestantes para efectos de que la Agencia pueda utilizar dicha información en sus Sistemas de Precalificación, incluyendo, pero sin limitarse, al aseguramiento de que todos los consentimientos apropiados para la transferencia de tal información personal en la(s) jurisdicción(es) aplicable(s) han sido obtenidos (salvo que ustedes cumplan una excepción legítima bajo el DPA o la legislación equivalente, obviando la necesidad de obtener tales consentimientos)

5.10. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

5.10.1. Las Manifestaciones de Interés no podrán contener condicionamiento alguno. En caso de que durante la verificación se establezca que se ha incluido alguna condición, la Manifestación de Interés será una Manifestación de Interés No Hábil.

5.11. MANIFESTACIONES DE INTERÉS NO HÁBILES.

5.11.1. Se considerarán Manifestaciones de Interés No Hábiles aquellas que:

- (a) No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente Documento de Invitación.
- (b) No hayan sido subsanadas por el Manifestante, a satisfacción de la ANI, dentro del plazo señalado por la ANI o en el presente Documento de Invitación para hacerlo.
- (c) Estén condicionadas, salvo por la condición general implícita consistente en la reserva del derecho del Manifestante a presentar o no Oferta una vez la ANI decida abrir el respectivo Proceso de Selección.
- (d) Presenten información inexacta, no veraz, o imposible de confirmar por parte de la ANI, conforme a lo señalado en los numerales 5.7.
- (e) Sean retiradas después de la Fecha de Cierre.

5.11.2. Las Manifestaciones de Interés No Hábiles serán catalogadas como tal en el informe del Comité Evaluador y no podrán ser tenidas en cuenta por la ANI para la conformación de la Lista de Precalificados.

5.12. SORTEO

5.12.1. Si conforme a la verificación de las Manifestaciones de Interés efectuada por el Comité Evaluador de la ANI más de diez (10) resultan hábiles, se procederá en la audiencia prevista en el Cronograma a conformar la Lista de Precalificados por sorteo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (a) Se leerá en voz alta el número asignado a cada Manifestación de Interés en la Fecha de Cierre de la Precalificación.

INVITACIÓN - DEFINITIVA

- (b) Se introducirán en una balotera, balotas marcadas del número uno (1) al número que corresponda al número de Manifestaciones de Interés hábiles.
- (c) Se procederá a prender o hacer funcionar la balotera y se sacarán una (1) por una (1) hasta completar las diez (10) balotas. Los números sorteados por la balotera corresponderán a los números de las Manifestaciones de Interés que conformarán la Lista de Precalificados.
- (d) Se procederá a incluir a los precalificados que queden seleccionados luego de realizarse el sorteo (si lo hubiere) en el acto administrativo correspondiente, conformándose así la lista corta la cual se entiende notificada en estrados a los interesados de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procederá el recurso de reposición en los términos del mencionado artículo.